

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 30 SEP 2021

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00260-00

Teniendo en cuenta que la presente **REFORMA** de la demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de VIVIANA PLATA GARCIA en representación del menor de edad EMILIO VELANDIA PLATA, contra DIEGO ALBERTO VELANDIA BECERRA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta (**\$858.650**) correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

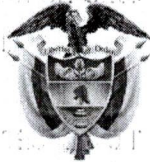
AÑO 2021	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Marzo	\$ 421.885	\$ 100.000
Abril	\$ 421.885	\$ 100.000
Mayo	\$ 421.885	\$ 100.000
sub-total		\$ 300.000

AÑO 2021	SALDO 50% RUTA
Mayo	\$ 58.650
sub-total	\$ 58.650

AÑO 2021	SALDO 50% PENSIÓN
Mayo	\$ 40.000
sub-total	\$ 40.000

AÑO 2021	SALDO 50% ALIMENTACIÓN ESCOLAR
Mayo	\$ 40.000

M.O.G



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Júnio	\$	140.000
Julio	\$	140.000
Agosto	\$	140.000
sub-total	\$	460.000

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. No se ordena el pago de las sumas de dinero cobradas por la entidad bancaria respectiva o *“cobro realizado por la plataforma al momento del pago de los rubros escolares del menor”* como quiera que respecto de dicho ítem no se consignó valor alguno en el Acta de Conciliación efectuada el 21 de mayo de 2019 por la Comisaría Octava de Familia de Bogotá.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de **cinco (5) días** para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 101 de fecha 1 OCT 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G